

EDICTO N° 1270

En la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por la firma Yánguez & Co, actuando en nombre y representación de **GIANNA MARIEL RUEDA MANZANO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 032-2021 de 5 de octubre de 2021, emitido por el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas, que puede aplicarse dentro del proceso disciplinario que surte el Tribunal Disciplinario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)., se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar a la Universidad Especializada de las Américas, remita lo siguiente:

1. Copia autenticada del Acuerdo No. 032-2021 de 5 de octubre de 2021, emitido por el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas, con sus debidas constancias de publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 46 de la Ley N°135 de 1943.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 36639-2024
ya

EDICTO N° 1271

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA EUDOCIA GUERRA PIMENTEL**, actuando en nombre y representación de **MARLENIS NAOMI PASCUAL HERNÁNDEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1539 de 4 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión Calificadora de la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Eudocia Guerra Pimentel, en representación Marlenis Naomi Pascual Hernández, contra la Resolución del 05 de marzo de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA EUDOCIA GUERRA PIMENTEL**, actuando en nombre y representación de **MARLENIS NAOMI PASCUAL HERNÁNDEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1539 de 4 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión Calificadora de la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1272

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la **MAGÍSTER NUBIA CEDEÑO RANGEL**, actuando en nombre y representación de sus **HIJAS, M.D.P.D.O.C. Y V.N.P.D.O.C.**, para que se condene al Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá (ÓRGANO JUDICIAL), al pago de la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 1,375,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia del 08 de enero de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la **MAGÍSTER NUBIA CEDEÑO RANGEL**, actuando en nombre y representación de sus **HIJAS, M.D.P.D.O.C. Y V.N.P.D.O.C.**, para que se condene al Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá (ÓRGANO JUDICIAL), al pago de la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 1,375,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1273

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ GOMEZ SAMANIEGO**, actuando en nombre y representación de **MARCIA LORENY VERGARA SAMANIEGO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 363-RDG de 15 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado José Gómez Samaniego en representación de Marcia Loreny Vergara Samaniego, contra la Resolución del 28 de febrero de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ GOMEZ SAMANIEGO**, actuando en nombre y representación de **MARCIA LORENY VERGARA SAMANIEGO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 363-RDG de 15 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 200782024
/ch

EDICTO N° 1274

En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesta por la Firma Forense WATSON & ASSOCIATES, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima al Buque Sea Lion (cuyo propietario es LEESBURG OVERSEAS LTD) y SEA SHIPPING, INC; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS No. 158.

Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

.....
.....
En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesta por la Firma Forense WATSON & ASSOCIATES, actuando en nombre y representación de ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima al Buque Sea Lion (cuyo propietario es LEESBURG OVERSEAS LTD) y SEA SHIPPING, INC, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

SE ADMITEN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL EXCEPCIONANTE: Las visibles a fojas 2 - 3, 4, 13, 14 - 15, del presente expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial.

NO SE ADMITE, LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL EXCEPCIONANTE: El documento privado, visible de foja 12 del expediente, identificado como copia autenticada de la póliza N°. 06-01-0054518-0 de Óptima Compañía de Seguros, S. A., Seguro de Responsabilidad Civil General, en el que aparece como contratante / asegurado: SEA ENERGY SHIPPING INC, no se aprecia firma del asegurado, ni aparece firma en el sello de autenticación, y se observa el sello de Acerta Compañía de Seguros. Lo anterior, toda vez que el documento no es original y no ha sido debidamente autenticado de conformidad al contenido del artículo 857 del Código Judicial.

SE ADMITE COMO PRUEBA DOCUMENTAL ADUCIDA POR EL EXCEPCIONANTE Y POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN: La copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo relativo al presente caso, el cual consta de 166 fojas, y nos fue remitida por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Nota N°. JE-018-2023 de fecha 5 de mayo de 2023, tal como, consta a foja 1 del expediente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 783 y 786 del Código Judicial.

SE ADMITE LA PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR EL EXCEPCIONANTE: En atención al contenido del artículo 893 del Código Judicial, se admite la prueba aducida por la parte actora visible a foja 11 del expediente, por tanto, se ordena:

1. Se oficie a Óptima Compañía de Seguros, S.A. a fin que remita copia autenticada de la Póliza N°. 06-01-0054518-0, emitida en la fecha 11 de junio de 2020, cuyo contratante asegurado es la Sociedad Sea Energy Shipping, Inc.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1688 del Código Judicial, se establece el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto de Pruebas.

Vencido el término anterior, se establece el término de tres (3) días, para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LIC. KATIA ROSAS – SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**Lic. KATIA ROSAS
Secretaria**

**Exp. No. 46739-2023
/gdg**

EDICTO No.1275

Dentro del presente incidente de cobro de honorarios, interpuesto por el licenciado **LUIS ROACH RIVAS**, actuando en nombre y representación de la doctora **FANÍA DEL CARMEN RIVAS TRAVERSO DE ROACH**, contra **MARINA HURTADO DE BALOY**, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización o reparación directa, presentada por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MARINA ESILDA HURTADO TORRES DE BALOY**, contra la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/.6,000,000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N°172

Panamá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....
Dentro del Incidente de Cobro de Honorarios, interpuesto por el licenciado **Luis Roach Rivas**, actuando en nombre y representación de la doctora **Fanía Del Carmen Rivas Traverso de Roach** (perito psiquiatra), dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la firma forense **Orobio & Orobio**, actuando en nombre y representación de **Marina Esilda Hurtado Torres de Baloy**, contra la **Caja de Seguro Social (Estado Panameño)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/. 6,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada, procede esta corporación de justicia, a examinar los medios de pruebas aportados al proceso:

SE ADMITE:

I. **PRUEBAS DOCUMENTALES ADUCIDAS:** De conformidad a lo establecido en los artículos 783 y 786 del Código Judicial, se admite el siguiente documento aducido:

1. Expediente, identificado con el número de negocio 1165-18, contentivo de la Demanda Contenciosa Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la firma forense **Orobio & Orobio**, en nombre y representación de **Marina Esilda Hurtado Torres de Baloy**, contra la **Caja de Seguro Social (Estado Panameño)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/. 6,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales.

NO SE ADMITE:

1. Dentro del cuadernillo de incidente de cobro de honorarios profesionales, no se admite el documento visible a foja 6, por tratarse de un documento privado, no auténtico; es decir, sin el debido reconocimiento ante notario o juez, contraviniendo lo establecido en el artículo 856 del Código Judicial, que ordena lo siguiente: *“Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público. El documento privado es auténtico en los siguientes casos: 1. Si ha sido reconocido ante juez o notario, o si judicialmente se tiene por reconocido” (...).*

Como quiera que se ha constatado, que ha sido agregado a los autos, la prueba documental aducida en el presente proceso, no se establece término para la práctica de prueba.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) **MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA.**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No.1276

Dentro del presente incidente de cobro de honorarios, interpuesto por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL HIDROGO CALVO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización o reparación directa, presentada por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **KENIA CATHIA VIQUEZ MUÑOZ** (actuando en representación de su difunta madre **ANGELA MUÑOZ MORALES Q.E.P.D.**), contra la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/.6,000,000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N°171

Panamá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....
Dentro del Incidente de Cobro de Honorarios, interpuesto por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo** (perito contable), actuando en su propio nombre y representación, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **Kenia Cathia Víquez Muñoz**, quien, a su vez, actúa en representación de su difunta madre **Angela Muñoz Morales (q.e.p.d.)**, contra la **Caja de Seguro Social (Estado Panameño)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/. 6,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada, procede esta corporación de justicia, a examinar los medios de pruebas aportados al proceso por dicho perito contable:

SE ADMITE:

I.PRUEBAS DOCUMENTALES: Se admiten de conformidad con los artículos 783, 832, 833 y 834 del Código Judicial, los siguientes documentos:

1. Informe pericial contable, firmado por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo** con sello fresco de recibido de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el 14 de junio de 2023 (fs. 4 a 5 del cuadernillo de incidente de cobro de honorarios profesionales).

NO SE ADMITE:

1. Dentro del cuadernillo de incidente de cobro de honorarios profesionales, presentado por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, no se admite el documento visible de foja 6 a 7, porque los mismos fueron aportados en copia simple, no constando la firma del funcionario público a cargo de la custodia de su original, contraviniendo los presupuestos establecidos en el artículo 833 del Código, que señala lo siguiente: *"Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, [...] las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la Ley disponga otra cosa"*.
2. No se admite, dentro del cuadernillo de incidente de cobro de honorarios profesionales, presentado por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, el documento visible a foja 8, por consistir en documento privado no auténtico; es decir, sin el debido reconocimiento ante notario o juez, contraviniendo lo establecido en el artículo 856 del Código Judicial, que ordena lo siguiente: *"Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público. El documento privado es auténtico en los siguientes casos: 1. Si ha sido reconocido ante juez o notario, o si judicialmente se tiene por reconocido" (...)*.

Como quiera que se ha constatado, que han sido agregado a los autos, la prueba documental en el presente proceso, no se establece término para la práctica de prueba.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) **MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA.**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No.1277

Dentro del presente incidente de cobro de honorarios, interpuesto por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL HIDROGO CALVO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización o reparación directa, presentada por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **JAVIER EUCLIDES LÓPEZ RANGEL**, contra la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/.6,000,000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N°170

Panamá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....
Dentro del Incidente de Cobro de Honorarios, interpuesto por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo** (perito contable), actuando en su propio nombre y representación, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **Javier Euclides López Rangel**, contra la **Caja de Seguro Social (Estado Panameño)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/. 6,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada, procede esta corporación de justicia a examinar los medios de pruebas aportados al proceso por dicho perito contable:

NO SE ADMITEN:

1. Dentro del cuadernillo de incidente de cobro de honorarios profesionales, presentado por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, no se admite el documento visible de foja 5 a 6, porque el mismo fue aportado en copia simple, no constando la firma del funcionario público a cargo de la custodia de su original, contraviniendo los presupuestos establecidos en el artículo 833 del Código, que señala lo siguiente: *"Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, [...] las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la Ley disponga otra cosa"*.
2. No se admite, dentro del cuadernillo de incidente de cobro de honorarios profesionales, presentado por el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, los documentos visibles de fojas 3 a 4 y 7, por consistir en documentos privados no auténticos; es decir, sin el debido reconocimiento ante notario o juez, contraviniendo lo establecido en el artículo 856 del Código Judicial, que ordena lo siguiente: *"Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público. El documento privado es auténtico en los siguientes casos: 1. Si ha sido reconocido ante juez o notario, o si judicialmente se tiene por reconocido" (...)*.

No siendo agregado a los autos, las pruebas documentales aportadas por el perito contable, no se establece término para la práctica de prueba.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) **MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA.**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1278

En la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por la Licenciada Yaribeth Michelle Pino de Leon, actuando en nombre y representación del **SINDICATO ÚNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DARIENITAS**, contra la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar cumplimiento a la Resolución de 8 de julio de 2020, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Edgardo Benavídes, actuando en nombre y representación de Transporte Agua Fría, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-370 de 09 de junio de 2017, proferida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, se tiene a la **SOCIEDAD TRANSPORTE AGUA FRÍA, S.A.**, como Tercero Interesado para actuar en la Querrella por Desacato interpuesta por la Licenciada Yaribeth Michelle Pino de Leon, actuando en nombre y representación del Sindicato Único Provincial de Transporte Darienitas, contra la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar cumplimiento a la Sentencia de 8 de julio de 2020, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Edgardo Benavídes, actuando en nombre y representación de Transporte Agua Fría, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-370 de 09 de junio de 2017, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones,

Téngase al Licenciado **Jorge Isaac Ceballos Rodríguez** como apoderado del tercero coadyuvante.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1279

En el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO JORGE M. SANTOS**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto No. 089-2023 de 8 de septiembre de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a Jorge Maximino Santos, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO REMITE AL PLENO**, la advertencia de inconstitucionalidad promovida por el licenciado Jorge M. Santo, actuando en su propio nombre y representación, contra el AUTO No. 089-2023 de 8 de septiembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a Jorge Maximino Santos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1289452023
/ch

EDICTO N° 1280

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por el **LICDO. JOSÉ LUIS JUÁREZ**, actuando en nombre y representación de **HOLANDA HELOÍNA HERNÁNDEZ PÉREZ** contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de nueve millones quinientos mil dólares (B/.9,500.000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y
LABORAL. Panamá, quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

VISTOS

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director Ejecutivo Legal de la Caja de Seguro Social, licenciado Juan Ospina, para que en el término de **cinco (5) días** certifique el monto al cual ascienden las asistencias sanitarias que la señora **HOLANDA HELOÍNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, con cédula de identidad personal N° 8-372-783, ha recibido de las Caja de Seguro Social, a raíz de la ingesta de medicamentos contaminados con dietilenglicol.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1281

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DEIA-IA-RECH-002-2023 de 15 de febrero de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Prueba N°558 de 21 de diciembre de 2023, emitido por el Magistrado Sustanciador, en el sentido de que **INADMITIÓ** un conjunto de pruebas solicitadas por la firma GALINDO, ARIAS & LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1282

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edwin Alexis Batista, actuando en nombre y representación de **NORBERTO ESPINOSA CORPAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de 28 de febrero de 2023, emitida por la Fiscalía Superior de Darién (Ministerio Público), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Edwin Alexis Batista, actuando en nombre y representación de Norberto Espinosa Corpas, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de 28 de febrero de 2023, emitida por la Fiscalía Superior de Darién (Ministerio Público), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas N°75 de 22 de enero de 2024, en el sentido de No admitir **como pruebas testimoniales aducidas por la parte actora**, las declaraciones de los señores René Mosquera Muñoz, Manuel Guerrero Camarena, Juan José Pota y Diana Ospino Chaverra.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas N°75 de 22 de enero de 2024, en todo lo demás.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1283

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan actuando en nombre y representación del **CONSORCIO IDEL (conformado por las sociedades INNOVACIÓN Y DESARROLLO LATINOAMÉRICA, S.A., e INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L.)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM-0666-2019 de 30 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrado justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No. 187 de 07 de marzo de 2022, venido en apelación, emitido por el Magistrado Sustanciador, mediante el que se pronuncia sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO IDEL (conformado por INNOVACION Y DESARROLLO LATINOAMERICA, S.A. (IDEL) e INNOVACION Y DESARROLLO LOCAL, S.L.)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.DM-0666-2019 de 30 de diciembre de 2019, emitida por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA